



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00003-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : OMER ALBERTO MONTOYA URIBE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente de resolver escrito allegado por la parte demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°640

Medellín- Antioquia, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 199 del 2 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago, en contra del señor **OMER ALBERTO MONTOYA URIBE** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, tal y como consta en la parte resolutive de dicha providencia.

El 4 de febrero de 2021 a las 9:23:50 horas, le fue enviado al demandado **OMER ALBERTO MONTOYA URIBE** mediante el correo electrónico **omer.uribe@gmail.com**, la notificación de la demanda, junto con sus anexos y el auto que libra mandamiento de pago, el cual recibió el mismo día a las 09:27:07, abierto a las 3:28:05 y leído a las 09:51:20, tal y como se evidencia en el certificado y acta de envío, expedido por la compañía de envío **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S**; sin embargo, a la fecha, la parte demandada no se ha pronunciado frente al proceso, encontrándose vencido el termino de traslado para contestar o pagar la obligación adeudada.

En ese orden de ideas y en vista de que la parte demandada no contestó la demanda ni presente excepciones, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA,**



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **OMER ALBERTO MONTOYA URIBE** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, tal y como lo dispone el auto interlocutorio N° 199 del 2 de febrero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

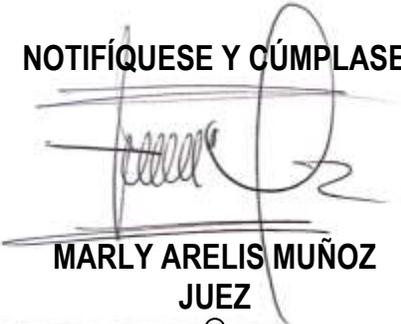
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en **\$ 1.000.000** a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N° 1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4670160145634e68a413a6d0771d2de50fd316e8b8facd578d4e5d176e0773dc**
Documento generado en 26/03/2021 12:38:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>